EXPTE. D- 2901 /10-11

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del organismo correspondiente, se sirva informar, a la brevedad y por escrito, sobre los siguientes puntos relacionados con la existencia de "basurales a cielo abierto" en el Distrito de Baradero, y su erradicación. Asimismo sobre la intervención de la Autoridad Ambiental Provincial, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable y la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, en materia de control de contaminación y cumplimiento de la normativa vigente, tanto en referencia al basural Municipal "a cielo abierto" de la ciudad de Baradero ubicado sobre la ruta nacional N° 9, como a los denominados "basurales clandestinos" que se localizan en dicho Distrito de la Provincia de Buenos Aires:

1.- Informe si el Municipio de Baradero, ha presentado ante la Autoridad Ambiental Provincial el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos conforme lo disponen la Ley Provincial N° 13.592 y la Ley Nacional N° 25.916.

2.- En caso afirmativo, responda si dicho Municipio ha cumplido con el Programa de Gestión y con los plazos y porcentajes dispuestos por Ley para la reducción de los residuos sólidos urbanos con destino a la disposición final.

3.-. Si la Autoridad Ambiental Provincial y/u otro Organismo Provincial competente ha recibido denuncias de personas físicas y/o jurídicas, sobre la existencia de "residuos especiales" y/o de cualquier otra naturaleza, en violación a lo dispuesto por la Ley 13.592, en el basural Municipal a cielo abierto de la ciudad de Baradero. En su caso, indique carátula y numeración de los expedientes administrativos correspondientes, y resumen de lo actuado en cada uno de ellos.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

4.- Informe sobre los controles y/o inspecciones que hayan efectuado la Autoridad del Agua y/o el Organismo Provincial para el desarrollo sustentable- O.P.D.S. en el basural Municipal a "cielo abierto" del Distrito de Baradero y/o en referencia a la localización de "basurales a cielo abierto clandestinos" que se ubicarían en dicho distrito, durante los últimos cinco años. En su caso remita documentación pertinente a las mismas.

5.- Si la Autoridad Ambiental Provincial ha constatado la existencia de los denominados "residuos especiales" (Ley Provincial N° 11.720) arrojados en el "basural a cielo abierto" de la Municipalidad de Baradero y/o en cualquier otro espacio físico de dicho Distrito, que no cumpla con lo establecido por la legislación vigente. En caso afirmativo, remita resultados, conclusiones y acciones posteriores realizadas por dicho/s Organismo/s, y/o por la Municipalidad de Baradero.

6.- Si se han efectuado controles de contaminación de los cursos y cuerpos receptores de agua, cursos de agua superficiales y subterráneos; y de la atmósfera (Ley 5.965) producto del uso y condiciones en que se encuentra y opera el Basural Municipal a "cielo abierto" de la Ciudad de Baradero.

7.- Todo otro dato de interés para el presente.

FERNANDA C. ANTONIJEVIC
Diputada
Bloque GEN-P.S.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de solicitud de informes tiene por objeto dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para obtener elementos y datos necesarios a efectos de evaluar las condiciones y consecuencias de la localización de "basurales a cielo abierto" en el distrito de Baradero, tanto en relación al "Basural Municipal a Cielo Abierto", enclavado sobre la vera de la ruta nacional Nº 9 a la altura del km. 146; como a la posible existencia de "basurales a cielo abierto clandestinos". Fundamentalmente en relación a la contaminación ambiental y a la calidad de vida actual y futura de los habitantes de dicho distrito, tendiendo a que se ejecuten las acciones correspondientes para resolver la situación presente en éste Municipio, como asimismo evaluar con el fin de optimizar, los controles que en la materia realiza la Autoridad Provincial competente.

En efecto, la Ley Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos Nº 13.592, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios.

La misma distingue entre residuos de origen doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilables a los residuos domiciliarios. Quedan excluidos de dicha ley los patogénicos, regulados por la Ley Nº 11.347, excepto los de tipo "A", y los residuos denominados "especiales" -Ley Nº 11.720- y "radiactivos".

En atención a la importancia de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, la Ley dispone que todos los Municipios Bonaerenses deben presentar a la Autoridad Provincial un Programa de Gestión Integral de los residuos contemplados por la Ley Nº 13.592 (recientemente reglamentada), estableciendo plazos de hasta cinco años y porcentajes anuales a reducir en cada Municipio.

Los Municipios deben erradicar la práctica del arrojo en basurales a cielo abierto, y las autoridades Municipales quedan obligadas a clausurar dichos basurales e impedir el establecimiento de basurales nuevos en sus respectivas jurisdicciones. En caso de incumplimiento, la Autoridad Ambiental Provincial puede ejecutar las fases del tratamiento de gestión presentado por el Municipio, pero con cargo al mismo.

Las acciones ejecutadas por los responsables de los "Programas de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos" deben ser fiscalizadas por la máxima Autoridad Ambiental Provincial.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

El predio del basural Municipal a cielo abierto, de la localidad de Baradero se encuentra a metros de la Ruta Nacional 9 a la altura del kilómetro 146 sobre la autovía Rosario-Buenos Aires. Conforme surge de los medios de difusión locales, "...el basural sigue siendo tierra de descontrol, porque todos siguen arrojando cualquier cosa y el municipio, no logra tener control sobre él....", y según sigue afirmando el periódico "El Diario" de Baradero: "...Durante la semana pasada, minutos antes del mediodía, un camión de transporte de volquetes llegó al predio y a metros de la entrada arrojó gran cantidad de "barros"...provenientes de una estación de servicio de nuestra ciudad...".

Los diferentes medios de comunicación, locales, regionales e inclusive nacionales, han hecho públicas las denuncias efectuadas por vecinos de Baradero, en relación, por ejemplo, al hallazgo de huesos humanos en el mencionado basural; al uso de un predio -reservado para el futuro Parque Industrial- para arrojar la basura de la Ciudad; a la quema de basura que provocó accidentes de tránsito; al vuelco de residuos especiales y a la existencia de basurales clandestinos sobre la Ruta 9, entre otras irregularidades.

La Constitución de la Republica Argentina a través del artículo 41 establece: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...".

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires en el artículo 28 dice: "Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.

En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.

Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna. Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo".

Ambas Constituciones, plasman el derecho a un ambiente sano, la conservación del mismo y de los recursos naturales, derechos que poseen todos los habitantes del país.

Por los fundamentos vertidos, solicito a los señores Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

FERNANDA C. ANTONIJEVIC
Diputada
Bloque GEN-P.S.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As